

Guaranda noviembre 13, 2020
RCU - 016 – 2020 – 070

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (016), realizada el 13 de noviembre del 2020.

PRIMER PUNTO: Lectura y Aprobación de Actas de sesiones Nro. 013; 014 y 015, de fechas 6, 7 y 9 de octubre del 2020.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO 013, del 6 de OCTUBRE DEL 2020”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda noviembre 13, 2020
RCU - 016 – 2020 – 071

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (016), realizada el 13 de noviembre del 2020.

PRIMER PUNTO: Lectura y Aprobación de Actas de sesiones Nro. 013; 014 y 015, de fechas 6, 7 y 9 de octubre del 2020.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO 014, DEL 7 de OCTUBRE DEL 2020”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda noviembre 13, 2020
RCU – 016 – 2020 – 072

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (016), realizada el 13 de noviembre del 2020.

TERCER PUNTO: Análisis y Resolución de los Lineamientos para el período académico ordinario II noviembre 2020-marzo 2021.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 3, Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...); y numeral 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...);”

QUE, la Norma Suprema en su artículo 26, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 355.- “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo

y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte” [.....];

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 4 (LOES), dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

QUE, la Ley ibidem en su artículo 5 literal a) determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17, Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Consejo de Educación Superior, a través de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 25 de marzo de 2020 y codificada al 07 de octubre de 2020, expidió la **Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19**; donde en el Art. 4 y 4a regula el cambio de modalidad y el desarrollo de las actividades académicas mediante la modalidad de estudios híbrida.

QUE, la Normativa ibidem, en la Disposición General Séptima determina, que la presente **normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico**, mientras dure su vigencia.

QUE, la Normativa Transitoria [...] en la Disposición Final “Única” determina que: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y **tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta**”

normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización.

QUE, los elementos del Sistema interno de evaluación de los aprendizajes establecidas en el “Reglamento del sistema de evaluación estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar” se mantienen en la modalidad híbrida.

QUE, La Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica con Memorando 096-CA-VRA-UEB-2020 de fecha 10 de noviembre, 2020, remite al Dr. Arturo Rojas, Rector y Presidente del Consejo Universitario la Resolución Nro. RCA-SO-011-2020, en el que la Comisión Académica sugiere la aprobación de los Lineamientos del Periodo Académico Ordinario II 2020-2021, presentado por el Ing. Washington Fierro, Director de Gestión Académica.

RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD LOS LINEAMIENTOS PARA EL PERÍODO ACADÉMICO ORDINARIO II NOVIEMBRE 2020-MARZO 2021”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**

Guaranda noviembre 13, 2020
RCU - 016 – 2020 – 073

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (016), realizada el 13 de noviembre del 2020.

PRIMER PUNTO: Lectura y Aprobación de Actas de sesiones Nro. 013; 014 y 015, de fechas 6, 7 y 9 de octubre del 2020.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO 015, DEL 9 de OCTUBRE DEL 2020”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda noviembre 13, 2020
RCU – 016 – 2020 – 074

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (016), realizada el 13 de noviembre del 2020.

SEGUNDO PUNTO, Análisis y Resolución del Distributivo Académico de Docentes Titulares y Contratados, período Académico II, noviembre 2020-marzo 2021, en base a la certificación presupuestaria, presentada por la Dirección Financiera.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

QUE, la Ley Ibidem, en su artículo 150.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Tener Título de posgrado, correspondiente a doctorado, (PHD o su equivalente) a fin al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;

b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afin al desempeño de sus actividades académicas;

c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,

d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afin al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 11 determina, Las IES implementarán dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de al menos dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale al menos a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen al menos a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante de tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental. Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre. Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos.

QUE, El Reglamento de Carrera de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 11 determina, Del tiempo de dedicación Del personal académico. - Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de *las* siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales, y;
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en su artículo 30.- Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas. Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa siempre y cuando no sobrepase el 50% del tiempo requerido para el personal académico titular principal 1 a tiempo completo en docencia y/o investigación adquirida en la misma u otra IES, conforme lo determinado en el artículo 32 de este Reglamento y lo establecido en el artículo 150, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; y, RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020.

QUE, La Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite Resolución Nro. RCA-SO-011-2020-047 del 9 de noviembre, 2020. Los miembros de la comisión académica resuelven sugerir a Consejo Universitario la aprobación de la actualización del Distributivo Académico del Período Ordinario II, noviembre 2020 – marzo 2021.

RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD EL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO DE DOCENTES TITULARES Y CONTRATADOS, PERÍODO ACADÉMICO II, NOVIEMBRE 2020-MARZO 2021, EN BASE A CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA, DEROGÁNDOSE LA RESOLUCIÓN 014 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2020”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 13, 2020
RCU – 016 – 2020 – 075

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (016), realizada el 13 de noviembre del 2020.

CUARTO PUNTO, Análisis y Resolución del Calendario Académico de la Unidad de Nivelación Institucional, periodo II, 2020-2021.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 .- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; y, RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020.

QUE, La Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite Resolución Nro. RCA-SO-011-2020-047 del 9 de noviembre, 2020. Los miembros de la comisión académica resuelven sugerir a Consejo Universitario la aprobación de la actualización del Distributivo Académico del Período Ordinario II, noviembre 2020 – marzo 2021.

RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN INSTITUCIONAL, PERIODO II, 2020-2021”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



No.	ACTIVIDADES	CRONOGRAMA	
		INICIO	FIN
1	Postulación, asignación y aceptación de cupo - proceso SENESCYT	23-oct	27-nov
2	Planificación de actividades y distributivo académico	6-nov	10-nov
3	Registro del distributivo y horarios en el sistema SI@NET	11-nov	19-nov
4	Publicación y entrega de distributivos a docentes	20-nov	20-nov
5	Capacitación del personal académico sobre metodologías y herramientas digitales para el desarrollo de actividades académicas en línea	23-nov	24-nov
6	Elaboración y presentación de sílabo/guía metodológica	25-nov	4-dic
7	Implementación de los cursos virtuales en el EVEA	25-nov	4-dic
8	Ingreso de actividades del sílabo/guía metodológica al sistema SI@NET	3-nov	4-dic
9	Inducción a estudiantes de la modalidad de estudios y herramientas digitales para el desarrollo de actividades académicas en línea	1-dic	4-dic

CAL			
S	Lu	Ma	Mi
	2	3	4
	9	10	11
	16	17	18
	23	24	25
	30		

No.	MATRÍCULAS	CRONOGRAMA	
		INICIO	FIN
1	Matrículas ordinarias	23-nov	4-dic
2	Matrículas extraordinarias	7-dic	18-dic
3	Matrículas especiales	21-dic	24-dic

ENE			
S	Lu	Ma	Mi
4	4	5	6
5	11	12	13
6	18	19	20
7	25	26	27

No.	ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y EVALUACIÓN ESTUDIANTIL	CRONOGRAMA	
		INICIO	FIN
1	Inicio y finalización de actividades académicas	7-dic-20	12-mar-21
2	Retiro de asignaturas, cursos o su equivalente	7-dic-20	7-ene-21
3	Evaluación1: socialización y registro de calificaciones en el SI@NET	18-ene-21	22-ene-21
5	Evaluación2: socialización y registro de calificaciones en el SI@NET	1-mar-21	5-mar-21

MAR			
S	Lu	Ma	Mi
12	1	2	3
13	8	9	10
	15	16	17
	22	23	24

CALENDARIO ACADÉMICO

NOVIEMBRE				DICIEMBRE						
Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	
12	13	14	15	7	8	9	10	11	12	13
19	20	21	22	14	15	16	17	18	19	20
26	27		28	21	22	23	24	25	26	27
				28	29	30	31			

ENERO 2021				FEBRERO 2021						
Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	8	9	10	11	12	13	14
7	8	9	10	15	16	17	18	19	20	21
14	15	16	17	22	23	24	25	26	27	28
21	22	23	24	28	29	30	31			

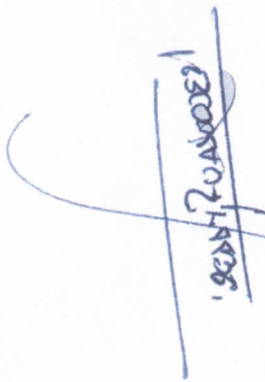
MARZO 2021			
Ju	Vi	Sa	Do
4	5	6	7
11	12	13	14
18	19	20	21
25	26	27	28

[Handwritten signature]



6	Exámen de recuperación	8-mar-21	12-mar-21
8	Evaluación al desempeño docente	17-feb-21	26-feb-21

Feriado - Receso Académico	
No.	
1	FERIADO DE FIN DE AÑO 25 diciembre del 2020 al 01 de enero del 2021
2	FERIADO DE CARNAVAL 15 y 16 de febrero del 2021



LIC. FREDDY RAÚL VÁSQUEZ SALAZAR
COORDINADOR UNIDAD DE NIVELACIÓN INSTITUCIONAL

Elaborado por:



Ing. Washington Fierro Saltos
DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA

Revisado por:

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

QUE EL CALENDARIO ACADÉMICO DE NIVELACIÓN
FUE APROBADO EN SESIÓN DE EXTRAORDINARIA
DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA

13 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Guaranda noviembre 13, 2020
RCU – 016 – 2020 – 076

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (016), realizada el 13 de noviembre del 2020.

QUINTO PUNTO, Análisis y Resolución de la Reforma al Reglamento para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de Profesores Titulares a la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 11 numeral 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...);

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 355.- El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 70.- “Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior. - El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo. Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (...);”

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en el artículo 91.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución y lo previsto en la Constitución y en esta Ley, Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 152. **Concurso público de merecimientos y oposición.**- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. (...)

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 24, prescribe que, para el Ingreso al escalafón, se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 7, los principios de la Universidad Estatal de Bolívar: Actitud Proactiva. - Producto de la actividad humana personal, para la búsqueda autónoma de la resolución de problemas; Aprendizaje continuo. - Habilidad para buscar y compartir información útil, comprometiéndose con el aprendizaje. Incluye la capacidad de aprovechar la experiencia de otros y la propia; Calidad. - Conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confiere capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas de eficiencia y cumplimiento de objetivos propuestos en los cargos que desempeñan; Orientación a los resultados. - Esfuerzo por trabajar adecuadamente, teniendo al logro de estándares de excelencia; Trabajo en equipo.- Habilidad para trabajar con objetivos colectivos, respetando opiniones, facilitando la relación interpersonal con a finalidad de resolver conflictos intergrupales; Unidad en la diversidad e interculturalidad.- Promover el respeto por la diversidad e interculturalidad mediante al diálogo, discusión y debate extenso entre los diferentes sectores que se interrelacionan con la vida académica y quehacer universitario.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el literal r) del artículo 22, como uno de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario es el de autorizar concursos de méritos y oposición, nombrar comisiones o tribunales que cumplan con dichos propósitos, aprobar los resultados; y autorizar la emisión de los nombramientos, en consideración al reglamento interno correspondiente.

RESUELVE: “APROBAR CON OBSERVACIONES LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE PROFESORES TITULARES A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 13, 2020
RCU – 016 – 2020 – 077

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (016), realizada el 13 de noviembre del 2020.

SEXTO PUNTO, Análisis y Resolución del Reglamento Especial Transitorio de Becas, por la emergencia COVID19.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 11 numeral 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 227.- que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, determina los Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario, literal d, Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 88, determina los Deberes y Atribuciones de la Comisión Administrativa.

RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO ESPECIAL TRANSITORIO DE BECAS, POR LA EMERGENCIA COVID19”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 13, 2020
RCU – 016 – 2020 – 078

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (016), realizada el 13 de noviembre del 2020.

SÉPTIMO PUNTO, Análisis y Resolución del Reglamento para el uso de Fondos no provenientes del Estado de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 227.- que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, determina los Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario, literal d, Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 88, determina los Deberes y Atribuciones de la Comisión Administrativa.

RESUELVE: “APROBAR EL PRIMER DEBATE DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE FONDOS NO PROVENIENTES DEL ESTADO EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda noviembre 13, 2020
RCU – 016 – 2020 – 079

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (016), realizada el 13 de noviembre del 2020.

OCTAVO PUNTO, Análisis y Resolución del Reglamento de Convenio de Pagos de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 11 numeral 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 227.- que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, determina los Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario, literal d, Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 88, determina los Deberes y atribuciones de la Comisión Administrativa.

RESUELVE: “APROBAR EL PRIMER DEBATE DEL REGLAMENTO DE CONVENIO DE PAGOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 13, 2020
RCU – 016 – 2020 – 080

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (016), realizada el 13 de noviembre del 2020.

NOVENO PUNTO, Análisis y Resolución de la Incorporación o retiro de estudiantes en los proyectos de vinculación y semilleros, según el caso.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 227.- que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, el Dr. Carlos Ribadeneira Zapata, Vicerrector de Investigación y Vinculación, con memorando Nro. 654 VIV-2020 de fecha 6 de noviembre, 2020, remite al Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector y Presidente del Consejo Universitario la Resolución RCIV-SO-006-2020-025 de fecha 28 de octubre, 2020, en la que la Comisión de Investigación y Vinculación sugiere se apruebe la incorporación o retiro de estudiantes, según los casos, en los proyectos de vinculación y semilleros de acuerdo a los documentos presentados.

RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD LA INCORPORACIÓN O RETIRO DE ESTUDIANTES EN LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN Y SEMILLEROS, SEGÚN EL CASO”.

1. SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN APROBADOS

Nº	Coordinador Solicitante	Proyecto	Fecha de Aprobación	Cambio que solicita de la lista aprobada	Estudiante	Cédula
1	ING. MARIO ESCOBAR G	RADIO REVISTA PARA EL FOMENTO DEL TURISMO EN LA PROVINCIA BOLIVAR, SEGUNDO Y TERCER GRUPO, PERIODO 2020-2021	27/02/2020 RCU-02-2020-0030	INCORPORACIÓN	CALDERÓN NARANJO ANDREA PIEDAD	0250075611
2	ING. JORGE GOYES NOBOA	DESARROLLO ORGANIZACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNIDAD SAN JUAN LLULLUNDONGO, PARROQUIA GUANUJO	27/02/2020 RCU-02-2020-0030	INCORPORACIÓN	ANDRADE MAINATO SILVANA BEATRIZ	0250072998
3	DR. HEBERT MOLERO	DISEÑO Y APLICACIÓN DE UN PROGRAMA DE RECOLECCIÓN DE ACEITE USADO DE COCINA (AVU) EN LAS CIUDADES DE GUARANDA, SAN MIGUEL Y CHIMBO. DETERMINANDO SU POTENCIAL USO COMO MATERIA PRIMA EN EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS	27/02/2020 RCU-02-2020-0030	DESINCORPORACIÓN	BAYAS GAROFALO GABRIELA MARGARITA	0941865354
					GUIJARRO GARCÍA ÁNGEL GABRIEL	0202191243
					MASABANDA TIRADO ROXANA ISABEL	0202348926
4	DR. HEBERT MOLERO	DISEÑO Y APLICACIÓN DE UN PROGRAMA DE RECOLECCIÓN DE ACEITE USADO DE COCINA (AVU) EN LAS CIUDADES DE GUARANDA, SAN MIGUEL Y	27/02/2020 RCU-02-2020-0030	INCORPORACIÓN	MASACHE AGUALONGO YAJAIRA MISHHELL	0202191680
					CHASI REA KATHERIN MISHHELL	0202159711

Nº	Coordinador Solicitante	Proyecto	Fecha de Aprobación	Cambio que solicita de la lista aprobada	Estudiante	Cédula
5	Dr. HEBERT MOLERO	CHIMBO. DETERMINANDO SU POTENCIAL USO COMO MATERIA PRIMA EN EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS PLAN DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS GENERADOS POR LAS FAMILIAS AFILIADAS AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, ECUADOR	27/02/2020 RCU-02-2020-0030	DESINCORPORACIÓN	PATIN PIMBOZA ODILIA MAGDALENA PILAMUNGA QUINATOA ABIGAIL BEATRIZ SISA AREVALO FLOR JANETH TAMAMI FERNANDEZ JESSICA ALEXANDRA TAMAMI QUILLE JHOANNA NATALY TUALOMBO TENELEM SHIRLEY MAGALY VALENCIA MUÑOZ JONATHAN FABRICIO	0202175287 0250115961 0250009123 0250006582 0250187994 0250292307 0202139796
6	Dr. HEBERT MOLERO	PLAN DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS GENERADOS POR LAS FAMILIAS AFILIADAS AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, ECUADOR	27/02/2020 RCU-02-2020-0030	INCORPORACIÓN	PEÑA TIXI GUILLERMO ROLANDO	0604879833
7	Dr. HEBERT MOLERO	DESARROLLO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS PARA FAMILIAS AFILIADAS AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, ECUADOR	27/02/2020 RCU-02-2020-0030	DESINCORPORACIÓN	BUSTILLOS ARMAS ESTEBAN RODRIGO BARRAGÁN ARTEAGA ANSHELO FEDERICO BARRAGÁN PUNINA LIGIA VANESSA BENAVIDES PASTO KERLY PATRICIA CAIZA CAISALITIN JESSICA SOFIA CHIMBO BÁEZ JESSIKA MORAYMA CHIMBO BONILLA JORGE LUIS GAVILÁNEZ LLUMITAXI MIRIAN ALICIA MAYA CALVA FLAVIO PATRICIO	0503502296 0202185542 0250057635 0250277654 0503770661 1752366060 0201578242 0250299450 2100290549

Nº	Coordinador Solicitante	Proyecto	Fecha de Aprobación	Cambio que solicita de la lista aprobada	Estudiante	Cédula
8	Dr. HEBERT MOLERO	DESARROLLO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS PARA FAMILIAS AFILIADAS AL SEGURO SOCIAL CAMPESESINO EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR, ECUADOR	27/02/2020 RCU-02-2020-0030	INCORPORACIÓN	NARVÁEZ VELOZ PATRICIA RAQUEL	0202545695
					PATÍN PIMBOZA ODILIA MAGDALENA	0202475034
					PILAMUNGA GUAMÁN LEONARDO SEBASTIÁN	0202175287
					PILAMUNGA QUINATOYA ABIGAIL BEATRIZ	0250115961
					SISA ARÉVALO FLOR JANETH	0250009123
					SISALEMA BARRAGÁN KAROLINA MISHEL	0202403747
					TAMAMI FERNÁNDEZ JESSICA ALEXANDRA	0250006582
					TAMAMI QUILLE JHOANNA NATALY	0250187994
					TUALOMBO TENELEMA SHIRLEY MAGALY	0250292307
					VALENCIA MUÑOZ JONATHAN FABRICIO	0202139796
					CALUÑA RAMÍREZ NELLY FERNANDA	0250298015
					INCA COPA ROSA MARÍA	0250104429
					GUILARRO GARCÍA ÁNGEL GABRIEL	0202191243
					LASSO MILÁN LOURDES MARIBEL	1250343819
MASABANDA TIRADO ROXANA ISABEL	0202348926					
MASACHE AGUALONGO YAJAIRA MISHELL	0202191680					
PATIN PIMBOZA ODILIA MAGDALENA	0202475034					
PILAMUNGA QUINATOYA ABIGAIL BEATRIZ	0250115961					
QUITO GUARANGA SANDRA BEATRIZ	0202136230					
SISA ARÉVALO FLOR JANETH	0250009123					
TAMAMI QUILLE JHOANNA NATHALY	0250187993					
TAMAMI FERNÁNDEZ JESSICA ALEXANDRA	0250006582					



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº	Coordinador Solicitante	Proyecto	Fecha de Aprobación	Cambio que solicita de la lista aprobada	Estudiante	Cédula
9	Ing. DAVID RODRIGO SILVA GARCÍA	VALIDACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA TRASFERENCIA Y PRODUCCIÓN DE MAÍZ SUAVE EN LA PROVINCIA BOLÍVAR.	30/06/2020 RCU- 008 -2020 - 035	INCORPORACIÓN	TUALOMBO TENELEMA SHIRLEY MAGALY VALENCIA MUÑOZ JONATHAN FABRICIO ANDRADE VÁSQUEZ DIEGO FERNANDO BARRAGÁN TIXI GEOVANNY JAVIER BAYAS BAYAS JORGE EDUARDO CALVACHE BONILLA JESSICA CORINA CHATA NAULA MAYRA YOLANDA CHICAIZA PILACUAN SHEYLA JACKELINE CHIMBORAZO GAVILÁN GINA YAJAIRA CHONGO TANGUILA CLIDER PAUL CUBI REAL YESSENIA YADIRA CUNIN CHIMBO CARMEN ELENA CURICHUMBI INCA CARMEN ROCÍO GARCÍA AUCATOMA EDWIN ADRIÁN GONZÁLEZ DÁVILA DANIEL ALEJANDRO GREFA MAMALLACTA JORGE GEOVANY GUAMBUGUETE GUAMBUGUETE CINTIA DAYANA HERNÁNDEZ ORDOÑEZ YANNY ARIEL HIDALGO RIOFRIO MARÍA JOSÉ MANOBANDA PILCO OSCAR FABIAN MARTINEZ BRITO SILVIA JANNETH MONTERO RAMOS MARÍA ISABEL MORA MATANGO WENDY ESTEFANÍA MOROCHO COLLAGUAZO BRANDON FABIAN	0250292307 0202139796 0503814667 0250301785 0202173068 1207849769 2100821673 0100459004 0202120234 1501045239 1600749905 0350037503 0202406229 1208257574 0250315868 1501099640 0202540282 2101091243 0604354886 0250108669 1726639782 0202151452 1751240829 1004587125



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

CONSEJO
UNIVERSITARIO

Nº	Coordinador Solicitante	Proyecto	Fecha de Aprobación	Cambio que solicita de la lista aprobada	Estudiante	Cédula
					REALPE BUSTILLOS FABIANA KAMILA	0250020559
					RUBÍN VELASCO MARCO RAÚL	0202387098
					SISA REA SILVIA DEL CONSUELO	0202352977
					TRUJILLO VALLE KEILA CAMILA	1755892815
					TUQUERES SIGCHA EDWIN FABIAN	0202086799
					VALDIVIEZO ARELLANO SONIA LUCIA	0603698382
					VEGA VÁSQUEZ BRAYAN MAURICIO	0202150736
					ZAMBRANO RODRÍGUEZ ANGEL ANTONIO	1726617291

2. SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES DE LOS PROYECTOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN APROBADOS

Nº	Coordinador Solicitante	Proyecto	Cambio que solicita de la lista aprobada	Estudiante	Cédula
1	ING. GLORIA INIGUEZ JIMÉNEZ	INVESTIGACIÓN DE LA GESTIÓN DE RIESGOS COMO NORMA DE PREVENCIÓN APLICADA DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL CANTÓN MONTALVO	DESINCORPORACIÓN	GARCÍA REMACHE VERÓNICA FERNANDA GAVILÁNEZ LÓPEZ DANIEL MARCELO RAMOS GUZMÁN JUAN CARLOS	0218584928 0202186938 1500905052
2	ING. GLORIA INIGUEZ JIMÉNEZ	INVESTIGACIÓN DE LA GESTIÓN DE RIESGOS COMO NORMA DE PREVENCIÓN APLICADA DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL CANTÓN MONTALVO	INCORPORACIÓN	SANDOVAL QUINATOA DAYANA SAYUNARA	0250137254

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

